

Villa Regina, 2 de marzo de 2026

AUTOS y VISTOS:

Para dictar sentencia en estos autos caratulados; **F.R.I. Y C.M.M. S/ DIVORCIO - VR-01025-F-2025**, en trámite ante el Juzgado de Familia N°19 de los cuales;

RESULTANDO y CONSIDERANDO:

Que en fecha 22/12/2025 se presentan los Sres. R.I.F. y M.M.C., ambos con el patrocinio letrado de la Dra. Carla Antonella Menis, promoviendo acción de divorcio vincular por petición bilateral conforme los términos de los arts. 437 y 438 del Código Civil y Comercial. -

Manifiestan que contrajeron matrimonio por ante el Registro Civil de la ciudad de Villa Regina, Departamento de General Roca, en fecha 1.d.j.d.2.. Refieren que no han tenido hijos y que la distribución de bienes de la sociedad conyugal será efectuada oportunamente mediante acuerdo entre las partes.-

Que por razones de particular intimidad, decidieron finalizar con el vínculo que los unía, fijando como fecha de la separación de hecho en el mes de noviembre de 2025.-

Fundan en derecho y peticionan en consecuencia.-

Que en fecha 03/02/2026 se da curso al presente proceso pasando los autos a despacho para el dictado de sentencia.-

Considerando que la finalidad perseguida por el CCyC al disponer que las partes presenten un acuerdo regulador de los efectos derivados del divorcio, es a los fines de que exista un control judicial en que los mismos no perjudiquen, principalmente, los intereses de los integrantes del grupo familiar de conformidad con los arts. 435 inc C, 437, 438 del CCyC;

FALLO:

1) Decretar el divorcio vincular de los Sres. R.I.F. DNI: 2. y M.M.C. DNI: 2., matrimonio celebrado el día 1.d.j.d.2. en la ciudad de Villa Regina, Departamento de General Roca, Provincia de Río Negro, inscripto al Folio 1. Acta 5. Año 2015 del libro de Registro Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad y año en mención, con los efectos previstos por los arts 439/445 del CCC., teniéndose por disuelta la sociedad conyugal los términos del Art. 480 CCyC, en el mes de noviembre de 2025 (fecha establecida por las partes como de separación de hecho).-

2) Firme la presente, expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección

del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente, con copia de certificado de matrimonio, a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.-

Hecho que fuera archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.-

4) Las costas se imponen por su orden.-

5) Regular los honorarios de la Dra. Carla Antonella Menis, por el patrocinio conjunto de las partes en la suma de 30 JUS (Arts. 6, 7 y 9 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme la naturaleza del proceso y atento lo resuelto por la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial en fecha 21/12/2020 en los autos G-2VR-239-F2020. **Cúmplase con la Ley D N° 869.-**

Regístrese y Notifíquese.-

Notifíquese a las partes en los términos de la Ac. 36/22.-

Fdo. CLAUDIA VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA